



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso pendiente de continuar con el trámite respectivo de licencia judicial, dando alcance a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el treinta y uno (31) de marzo del presente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
2. DECRETAR la recepción del testimonio de Lucia de Fátima Mejía Giraldo y Guillermo Alberto Arce Zuluaga, para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. REQUIÉRASE a la parte interesada para que aporte en el término de tres días el Certificado de Tradición de los bienes Inmuebles con Matrícula Inmobiliaria N° 370-398529, actualizado.
2. El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver la parte demandante MARIA ALEXANDRA ROMERO FERNANDEZ el cual le será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b00c93bef5b39df2ccd80bd5f68174998d8f8a7f39eed387ef47dbb351f72

Documento generado en 28/02/2022 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>